



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de redención de penas elevada a favor del interno **NAZARENO DE JESUS MARTINEZ TANGARIFE** quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Salamina, Caldas.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal este Despacho es competente para decidir la presente solicitud relacionada con la libertad condicional.

2. De la redención de penas.

Al respecto, el Código Penitenciario y Carcelario, en el artículo 101, señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, así:

*“[...] **CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.*”

“Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.”

Ahora en concreto, sobre la redención de pena por trabajo, el artículo 82 *Ibíd*em, preceptúa:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

Pasa el proceso con documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, para evaluar la redención de penas por concepto de trabajo en el asunto del señor **NAZARENO DE JESUS MARTINEZ TANGARIFE**, así:

No. certificado	Mes/año	Actividad	Horas certificadas
18794735	2023/01	Trabajo	208
	2023/02	Trabajo	192
	2023/03	Trabajo	216
18795269	2023/04	Trabajo	56
	TOTAL	672	

Revisada la documentación aportada, se evidencia que la actividad realizada por el interno durante los periodos reportados corresponde a cultivos de ciclo corto – agrícola y pecuario, y fue calificada en el grado de SOBRESALIENTE.

La conducta del sentenciado fue calificada en el grado de EJEMPLAR en los periodos comprendidos entre el 01/01/2023 y el 31/01/2023 y el 01/04/2023 al 10/04/2023.

De la foliatura se advierte que obra certificado emitido por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, en el cual se indica que el señor MARTINEZ TANGARIFE, ha desempeñado la actividad productiva de Cultivo de Ciclo Corto – Agrícola y Pecuaria, de lunes a sábado y festivos, con descanso los domingos, autorizado por la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza.

Lo anterior significa, que tal categoría le permite laborar máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos.

Al respecto, el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Penal con ponencia de la Magistrada Dennys Marina Garzón Orduña providencia del 29 de noviembre de 2019 (Aprobada mediante Acta No. 1374), establecido lo siguientes:

“En consecuencia, analiza esta Corporación que lo que se debe verificar en la ejecución de la pena para efectos de redención, es que se tenga en cuenta que efectivamente se haya desempeñado la actividad; que no supere los tiempos máximos legales, es decir las 08 horas diarias y las 48 semanales, además de la evaluación que se haga del oficio desplegado, la conducta del interno, y en caso de que la labor se haya efectuado un día domingo o festivo, corroborar que se tenga la debida autorización de la autoridad penitenciaria.”

En ese sentido, para el caso del señor NAZARENO DE JESÚS MARTÍNEZ TANGARIFE, es posible tenerle en cuenta el máximo de horas permitidas para los meses registrados en la actividad “cultivos de ciclo corto – agrícola y pecuario”, como quiera que se cumple con la exigencia de gozar de un día de descanso semanal sin que se desborden las horas laborales permitidas mensualmente.

De acuerdo a la fórmula para determinar los días que tiene derecho a redimir el interno:

HORAS TRABAJO	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL, DÍAS
672	16	42 DÍAS

Así las cosas, se reconocerán a favor del condenado **42 DÍAS**, los cuales se abonan como parte de pena cumplida, conforme lo dispone el art. 472 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a favor del interno **NAZARENO DE JESUS MARTINEZ TANGARIFE**, un total de **42 días** por concepto de redención de pena por trabajo conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que actualmente descuenta.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de estos Despachos, remitir copia del presente proveído ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, para que repose en la hoja de vida del interno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

NAZARENO DE JESUS MARTINEZ TANGARIFE
Condenado EPC SALAMINA
Fecha:

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS